

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO No. 2017-00787** informando que el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, revisado el Portal Web del Banco Agrario se encontró a favor del presente proceso T.D.J. No. 400100007407902 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) consignados por la entidad ejecutante el día 04 de octubre de 2019, por concepto de costas y agencias en derecho, suma de dinero que colige del contenido de la Resolución No. 1765 del 29 de julio de 2019, la cual reposa a folios 230 a 232.

Así las cosas, por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante el Despacho DISPONE:

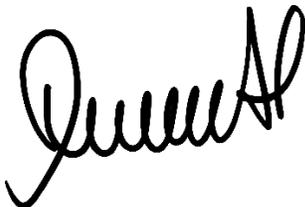
PRIMERO: Ordenar la entrega del T.D.J. No. 400100007407902 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) orden de pago que deberá ser emitida a favor del apoderado de la parte ejecutante Dr. LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE identificado con C.C. No. 79.271.349 de Bogotá y TP 62127 del C.S.J. por ostentar la facultad de recibir conforme al poder visible a folio 1.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. María Camila Camargo Rueda como apoderada de la parte ejecutada Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme al poder que milita a folio 212 del expediente.

TERCERO: Ordenar la terminación del presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral, Art. 145 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ARCHIVASE las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por /anotación en Estado N° 32 fijado hoy 03/03/2022



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO No. 2017-00736** informando que el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, en fecha 14 de febrero de la presente anualidad, realizó la conversión del T.D.J. No. 400100008361066. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

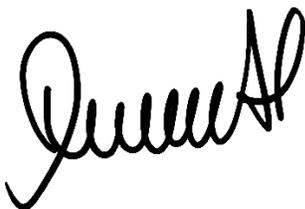
Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

ORDENAR la ENTREGA del T.D.J. No. 400100008361066 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) orden de pago que deberá ser emitida a favor del apoderado de la parte demandante Dr. FERNANDO DAGER CHADID identificado con C.C. No. 19.112.014 de Bogotá y TP 74.141 del C.S.J. por ostentar la facultad de cobrar títulos judiciales conforme al poder visible a folio 7.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por /anotación en Estado N° 32 fijado hoy 03/03/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO No. 2017-00111** informando que la parte demandada Gaseosas Lux allega constancia de pago de la condena impuesta en su contra. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, se colige que en sentencia proferida el día 27 de noviembre de 2018, este Despacho condenó a la demandada Gaseosas Lux a reconocer y pagar a favor del demandante señor Christian Javier Betancourth Bernal la suma de \$24.096.002 por concepto de indemnización por despido sin justa, decisión que fue confirmada por Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral; de otro lado se verifica que mediante auto del 22 de noviembre de 2021, se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de \$2.200.000, a cargo de la demandada Gaseosas Lux.

Ahora bien, mediante escrito del 19 de enero de la presente anualidad, el representante legal de la demandada Gaseosas Lux, solicita el fraccionamiento del título judicial consignado a órdenes del presente proceso, así:

- La suma de \$31.165.641 para ser entregada a la parte actora
- La suma de \$4.869.639 para ser entregada a favor de la demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la condena impuesta en su contra asciende a la suma de \$31.165.641, discriminados así:

Indemnización	\$ 24.096.002
Indexación	\$ 4.869.639
Costas	\$ 2.200.000

Por su parte, el apoderado del demandante, mediante escrito del 31 de enero del año en curso, solicita la entrega del T.D.J., por la suma de \$31.165.641, por concepto de pago condena.

Apc**

Para resolver;

Realizadas las operaciones aritméticas del caso, encuentra esta Juzgadora que le asiste razón al representante legal de la demandada, en tanto, la suma impuesta por concepto de indemnización por despido sin justa causa indexada al 30 de diciembre de 2021, asciende a la suma \$28.965.696 valor que al agregar la condena impuesta por concepto de costas y agencias en derecho nos arroja un total de \$31.165.641

En consecuencia, se ordena el FRACCIONAMIENTO del T.D.J No. 40010000833005 y POSTERIOR ENTREGA así:

- La suma de TREINTA y UN MILLONES CIENTO SESENTA y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA y UN PESOS (\$31.165.641) a favor de la parte demandante, orden de pago que deberá ser emitida a favor del Dr. JOSUE PÉREZ identificado con C.C. No. 13.225.592 de Cúcuta y TP 8.200 del C.S.J., conforme al poder visible a folio 387 del expediente.
- La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA y NUEVE PESOS (\$4.869.639) para entregados a favor de la demandada GASEOSAS LUX SAS NIT 8600016978.

Se advierte a los apoderados de las partes, que para proceder a la autorización del T.D.J. se deberá allegar al correo electrónico del Juzgado jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co certificación bancaria, pues el pago se realizará por medio de “abono a cuenta”.

Cumplido lo anterior, ARCHIVASE de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

Apc**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO No. 2018-00244** informando que obra solicitud de entrega de dineros pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, revisado el Portal Web del Banco Agrario se encontró a favor del presente proceso T.D.J. No. 400100008248705 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) consignados por el extremo demandado Porvenir S.A., el día 29 de octubre de 2021, por concepto de costas y agencias en derecho.

Así las cosas, por ser procedente la solicitud elevada por el demandante, Despacho DISPONE:

ORDENAR la ENTREGA del T.D.J. No. 400100008248705 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) orden de pago que deberá ser emitida a favor del demandante señor JORGE HERNAN MORENO OCAMPO identificado con C.C. No. 19.280.239 de Bogotá.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** las diligencias previas las desanotaciones del rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por /anotación en Estado N° 32 fijado hoy 03/03/2022



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2016-00504** informando que la diligencia inmediatamente anterior no se pudo llevar a cabo en razón de la pandemia Covid-19, y el consecuente cierre de Sedes Judiciales, de otro lado, debe señalarse que la posible mora en la reprogramación de la audiencia obedeció a que el expediente no se encontraba anotado en el libro de audiencias, razón por el cual no ingreso al Despacho en su momento. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **LUNES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva a la Dra. Paola Romero Camacho para que actúe como apoderada de la demandada SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO en los términos y para los efectos indicados en el poder que reposa a folio 632 vto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

Apc**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 32 fijado hoy 03/03/2022



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ACLARATORIO PROCESO No. 2018-00195

De conformidad con las facultades otorgadas por el Art. 64 del C.P.T. y S.S., **SE ACLARA** el auto de fecha 28 de febrero de 2022, en el sentido de advertir que día de la audiencia corresponde al MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), por lo que dicha situación se tendrá en cuenta PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 32 fijado hoy
03/03/2022

**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2019 - 00386**, informando que se encuentra pendiente la calificación de la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES. Así mismo, se allega memorial de contestación por parte del demandado FABIO URIBE.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el auto inmediatamente anterior, se omitió en la parte resolutive tener por contestada la demandada por parte de COLPENSIONES, a pesar de que la misma cumple los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, respecto de la contestación del señor FABIO URIBE que obra de folios 77 a 87 del plenario, se advierte que la misma ya había sido presentada el día 4 de marzo del año 2021, a través del correo electrónico del Juzgado tal y como se observa a folio 70 y 71, respecto de la cual, este Despacho mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021 (fls. 72 a 75) se abstuvo de pronunciarse, en tanto se tuvo en cuenta el escrito allegado el día 6 de julio de 2020 (fls. 25 a 56). Razón por la cual, ese extremo demandado deberá estarse a lo resuelto en auto que antecede.

En este orden de ideas, se **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO a lo decidido en el numeral 5° del auto de fecha 10 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2019 – 00312**, informando que entra vencido el término de subsanación de la contestación de la demanda por parte de la accionada UGPP. Así mismo, la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del término legal allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la subsanación a la contestación de la demanda allegada dentro del término de ley por parte de la UGPP, así como también, del escrito de contestación allegado por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. En ese orden, como quiera que las referidas contestaciones reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho tendrá por contestadas las mismas. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **HEIDY YULIETH OLAYA MARIN** identificada con C.C. 52.978.310 y portadora de la T.P 181.833 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la vinculada **UGPP** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, visible en disco compacto a folio 284 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CESAR EDUARDO ARAQUE GARCIA** identificado con C.C. 1.033.757.145 y portador de la T.P 284.150 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en los términos y para los efectos del poder a él conferido, visible en disco compacto a folio 285 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UGPP** y de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada se dará inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 de C.P.T. C.P.T y de la S.S.

QUINTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2020 – 00494**, informando que la apoderada de la AFP COLFONDOS interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de COLFONDOS S.A. interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 19 de octubre de 2021, con el fin de que se revoque el mismo y en su lugar, se tenga por contestada la demanda por parte de esa Administradora, al indicar que se remitió la contestación de la demanda dentro del término legal pero que, por un error netamente involuntario y humano se envió al correo electrónico del Juzgado 19 Homólogo bajo el asunto “*Radicación de la contestación de la demanda de GERARDO POSADA GARZON contra COLFONDOS S.A. y Otro. RAD.: 2020-00494-00.*”.

Al respecto, sea lo primero indicar que el referido recurso fue presentado de manera *extemporánea*, en tanto el auto recurrido se notificó en estado No. 173 del 20 de octubre de 2021 y el escrito contentivo del recurso fue remitido al correo electrónico del Juzgado el 27 de ese mismo mes y año, esto es, por fuera de los **dos días** siguientes a la notificación del auto que prevé el artículo 63 del C.P.T y S.S.

No obstante lo anterior, al verificar el correo electrónico del Despacho, es preciso indicar que en efecto, el día 25 de octubre del año 2021, se recibió por parte del Juzgado 19 Laboral del Circuito de esta ciudad, mensaje de datos a través del cual se remitió la contestación de la demanda dentro del proceso bajo el radicado 2020 – 00494. que en su momento fue radicada por la recurrente el día 2 de junio de esa misma anualidad, e-mail que también fue copiado a la apoderada de la parte actora al correo electrónico clau22gomez@hotmail.com y a la otra demandada notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

En ese orden, se tiene que aunque se cometió un *lapsus calami* por parte de la apoderada de COLFONDOS S.A al remitir la contestación al Juzgado equivocado, lo cierto es que tanto en la descripción del correo, como en el escrito adjuntado se hacía referencia a la contestación de la demanda instaurada por el señor GERARDO POVEDA GARZON bajo el radicado 2020 – 00494; así mismo, se evidencia que el escrito fue enviado dentro del término legal de 10 días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda y además, fue puesto en conocimiento de las demás partes, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Situaciones éstas que denotan que existió una voluntad inequívoca por parte de la AFP COLFONDOS en dar contestación a la demanda que cursa en este Despacho.

Por lo expuesto, en aras de no desconocer el derecho de defensa que le asiste a la administradora demandada y para evitar caer en un exceso de formalismo, esta Servidora acogerá los argumentos expuestos por la apoderada, por tratarse de un descuido involuntario que, en todo caso, no tiene el mérito suficiente para que la administradora que ella representa sufra las consecuencias legales que acarrea el hecho de darse por no contestada la demanda.

Lo anterior si se tiene en cuenta que, en un caso de similares características, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira en auto de fecha del 24 de noviembre de 2017, señaló lo siguiente:

“En ese sentido, no puede pasar inadvertido, por ejemplo, que en una ciudad capital existen varios juzgados con similar nomenclatura, o la vecindad entre un juzgado y otro, o la existencia o no de centros de servicios, centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, etc. Lo anterior no implica un cambio de precedente, sino una excepción a la regla general de que los memoriales se deben presentar a tiempo y ante el juzgado de conocimiento, porque si bien los litigantes deben ser muy diligentes en la defensa de los intereses de su cliente, ello no implica per se, que se conviertan en seres infalibles, al punto que no puedan cometer ni un solo error, eventos en los cuales lo que debe primar es que en el cumplimiento de su mandato, los hechos demuestren que efectivamente actúan en pro de la defensa de los derechos de su mandante.”

Así las cosas, comoquiera que los autos ilegales no atan ni al Juez, ni a las partes, el Juzgado tendrá por recibido dentro del término legal, el escrito de contestación de demanda allegado por COLFONDOS S.A.¹ En ese sentido, como quiera que el escrito presentado por esa administradora reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se dejará sin valor y efecto el numeral 3° del auto que data del 19 de octubre de 2021 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la apoderada de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral 3° del auto de fecha 19 de octubre de 2021.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

¹ Ver expediente digital “17.ContestaciónColfondos”

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. 53.140.467 y portadora de la T.P 199.923 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los efectos del poder general a ella conferido.

QUINTO: En todo lo demás, se deja incólume el auto de fecha 19 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00378**, informando que dentro del término legal, la demandada COLPENSIONES allegó contestación a la demanda. Así mismo, obra solicitud de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley. En este orden, como quiera que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se tendrá por contestada la misma por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, se evidencia que el demandante señor FERNANDO OMAR SÁNCHEZ VELANDIA solicita sea autorizado para ejercer personalmente su representación judicial ya que ostenta el derecho de postulación por ser abogado inscrito. Al mismo tiempo, solicitó la fijación de los honorarios del Dr. WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA, a quien inicialmente le otorgó poder para presentar la demanda.

Al respecto, sea lo primero indicar que comoquiera que el actor acreditó en debida forma su calidad de abogado, se le facultará para actuar en causa propia dentro del presente trámite, entiendo por revocado el poder otorgado al Dr. WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA.

Ahora, respecto de la fijación de honorarios que solicita para quien fungió como su apoderado, debe recordarse que conforme a lo establece el inciso 2 del artículo 76 del C.G.P, será el apoderado a quien se le haya revocado el poder quien podrá pedir al juez que se regulen los honorarios mediante el respectivo incidente, el cual se tramita de manera independiente al proceso; de manera que, no es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte actora.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con C.C. 1.037.639.320 y portadora de la T.P. 288.820 del C.S. de la J. y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 1.015.418.992 y portador de la T.P. 278.782 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferidos, visibles a folios 10 a 15 de la contestación de la demanda en formato digital (*06ContestacionColpensiones.pdf*).

SEGUNDO: ENTENDER POR REVOCADO el poder conferido al Dr. WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA y **FACULTAR** al Dr. FERNANDO OMAR SÁNCHEZ VELANDIA identificado con C.C. 79.142.951 y portador de la T.P. 159.418 del C.S. de la J., para actuar en causa propia conforme al escrito visible denominado “08AllegaEjercerDerchoPostulacion.pdf” que hace parte del expediente digital.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. para el día **MIÉRCOLES CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada se dará inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 de C.P.T. C.P.T y de la S.S.

QUINTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 – 00090**, informando que la demandada FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL – FONCENTRAL allegó contestación a la demanda. Así mismo, obra memorial de la parte actora solicitando control de legalidad de la contestación por estar fuera de términos e insiste en el decreto de la medida cautelar. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez verificadas las actuaciones adelantadas al interior del proceso, observa el Despacho que mediante auto que data del 2 de septiembre del año 2021, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL – FONCENTRAL, concediéndole el término judicial de 10 días para allegar escrito de contestación, los cuales empezarían a contar a partir de la fecha en que recibiera, por parte del extremo activo, la demanda debidamente subsanada y sus anexos.

En ese orden, comoquiera que la parte actora acreditó haber remitido el escrito de demanda y anexos a la pasiva el día **3 de septiembre de 2021** al correo electrónico foncentral@ucentral.edu.co, según se colige del certificado de entrega emitido por Servientrega que se lee de folios 1 a 5 del documento “12ConstanciaDeEnvioDemanda.pdf” y de la constancia que obra a folio 12 del archivo “15SolicitudDeImpulso” que hace parte del expediente digital, se concluye que la contestación allegada por la demandada se encuentra **extemporánea**, debido a que el término de 10 días fenecía el 17 de ese mismo mes y año, ello teniendo en cuenta las previsiones del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y tan sólo allegó escrito hasta el día 27 de septiembre.

En este punto, es preciso señalar que aun cuando el apoderado de la parte demandada indica que la parte actora omitió remitirle el escrito de demanda a su correo electrónico, constituyendo ello en una excusa debidamente comprobada de la no contestación de la demanda en término, lo cierto es que si se acreditó el recibido de la demanda y anexos por parte de FONCENTRAL, por lo que no puede pretenderse ese extremo procesal excusarse en esa situación para justificar la presentación del escrito fuera del término de ley.

Ahora, se tiene que la apoderada de la parte actora insiste en el decreto de la medida cautelar del artículo 85 A del C.P.T. y la S.S., reiterando que la posible transformación de la demandada en COOPERATIVA conlleva a que el FONDO se liquide, lo que pone en riesgo las pretensiones de la demanda. No obstante, se advierte que dicha solicitud ya fue objeto de pronunciamiento en proveído del 2 de septiembre de 2021, aunado a que no se aportó prueba alguna que le permita a esta Servidora determinar que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, para estudiar la procedencia de la caución. Razón por la cual, ese extremo demandante deberá estarse a lo resuelto en auto que antecede.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL – FONCENTRAL** por presentarse de forma extemporánea.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO a lo decidido en el numeral 2° del auto de fecha 2 de septiembre de 2021.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. para el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada se dará inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 de C.P.T. C.P.T y de la S.S.

CUARTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2020 - 00512**, informando que entra vencido el término de subsanación de la contestación de la demanda por parte de las accionadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLPENSIONES. De igual manera, la parte demandante y COLPENSIONES allegaron contestación a la demanda de reconvencción presentada por COLFONDOS. Finalmente, obra memorial de la parte actora reformando la demanda. Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a la revisión de los escritos de subsanación de la contestación de la demanda, encontrando que las demandadas COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO dieron cumplimiento a los requerimientos del auto anterior.

De otro lado, observa el Despacho que mediante auto notificado en estado No. 173 del 20 de octubre de 2021 se admitió la demanda de reconvencción presentada por COLFONDOS, por lo que se les concedió a las partes el término judicial de 10 días para su contestación, término que feneció el 4 de noviembre de esa misma anualidad.

No obstante lo anterior, se evidencia que la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES fue remitida al correo electrónico del Juzgado un día después del vencimiento de dicho término, esto es, el 5 de noviembre las 7:00 a.m, siendo forzoso concluir que la misma se presentó fuera del término legal. Por su parte, a la fecha no obra en el plenario escrito de contestación a la demanda de reconvencción por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO.

Ahora bien, se avizora que el apoderado de la parte demandante presenta escrito de reforma a la demanda dentro del término de ley (*19.ReformaDemanda.pdf*).

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandas **COLPENSIONES** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por la parte actora señor **RAFAEL ENRIQUE CASTELLANOS PINEDO**.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte de **COLPENSIONES** por presentarse de forma extemporánea y del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al no presentar escrito de contestación alguno.

CUARTO: ADMITIR la REFORMA a la demanda por cuanto reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificado por los artículos 12 y 13 de la ley 712 de 2001, por lo que se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte pasiva por el término legal de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00056**, informando que la parte demandante y COLPENSIONES allegaron contestación a la demanda de reconvención presentada por COLFONDOS. Así mismo, la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO dentro del término legal, aportó escrito de contestación a la demanda Finalmente, obra memorial de la parte actora reformando la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley. En este orden, como quiera que la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, procedió a dar contestación a la demanda, se tendrá por contestada la misma por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, observa el Despacho que mediante auto notificado en estado No. 173 del 20 de octubre de 2021 se admitió la demanda de reconvención presentada por COLFONDOS, por lo que se les concedió a las partes el término judicial de 10 días para su contestación, término que feneció el 4 de noviembre de esa misma anualidad.

No obstante lo anterior, se evidencia que la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES fue remitida al correo electrónico del Juzgado un día después del vencimiento de dicho término, esto es, el 5 de noviembre las 7:00 a.m, siendo forzoso concluir que la misma se presentó fuera del término legal. Por su parte, a la fecha no obra en el plenario escrito de contestación a la demanda de reconvención por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO.

Ahora bien, se avizora que el apoderado de la parte demandante presenta escrito de reforma a la demanda dentro del término de ley (*15.ReformaDemanda.pdf*).

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ** identificada con C.C. 52.160.333 y portadora de la T.P. 208.974 del C.S. de la J. como apoderada del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los efectos del poder a ella, visible a folio 63 de la contestación de la demanda en formato digital (*16ContestacionMinisterio.pdf*).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del litisconsorte necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por la parte actora señora **SARA MARIA MONROY ANGEL**.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte de **COLPENSIONES** por presentarse de forma extemporánea y del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al no presentar escrito de contestación alguno.

QUINTO: ADMITIR la REFORMA a la demanda por cuanto reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificado por los artículos 12 y 13 de la ley 712 de 2001, por lo que se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte pasiva por el término legal de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2019 – 00282**, informando que la parte actora y la demandada COLPENSIONES allegaron dentro del término legal escrito de contestación a la demanda presentada por la Tercera Ad-Excludendum. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegadas dentro del término de ley. En este orden, como quiera que la parte demandante MYRIAM GIRALDO PEÑA y KAREN YORLADY ROJAS GIRALDO y la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, procedieron a dar contestación a la demanda presentada por la Tercera Ad-Excludendum, se tendrá por contestada la misma por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

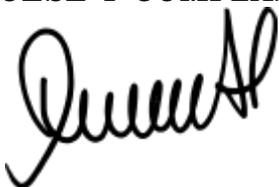
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por la Tercera Ad-Excludendum por la parte demandante **MYRIAM GIRALDO PEÑA** y **KAREN YORLADY ROJAS GIRALDO** y la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. para el día **MARTES NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**. En igual fecha y hora indicada se dará inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 de C.P.T. C.P.T y de la S.S.

TERCERO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mimos, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2019 – 00542** informando que, dentro del término legal, la demandada APUNTO S.A.S allegó contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la demandada **APUNTO S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. para el día **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada se dará inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 de C.P.T. C.P.T y de la S.S.

TERCERO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlat028@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2019 – 00066** informando que, dentro del término legal, el curador ad-litem de ESIMED S.A allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley. En este orden, como quiera que la curadora ad-litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A – ESIMED S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se tendrá por contestada la misma por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ identificada con C.C. 52.490.019 y portadora de la T.P. 195.211 del C.S. de la J., como curadora ad-litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A – ESIMED S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A – ESIMED S.A.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada se dará inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 de C.P.T. C.P.T y de la S.S.

TERCERO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Así mismo, previo a la realización de la audiencia referida, deberán las partes confirmar en la secretaria del juzgado, si esta se realizara de manera virtual o presencial ya que para dicha data habrá perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2020 – 00134** informando que, dentro del término legal, la demandada COLPENSIONES allegó contestación a la demanda. Así mismo, no obra en el expediente constancia de notificación a la persona natural demandada JORGE JULIAN TRUJILLO AGUDELO. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley. En este orden, como quiera que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se tendrá por contestada la misma por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, se observa que a la fecha no obra constancia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la persona natural demandada señor JORGE JULIAN TRUJILLO AGUDELO, trámite que se encuentra a cargo de la parte actora.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación de la admisión de la demanda al señor JORGE JULIAN TRUJILLO AGUDELO conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 31 folios, correspondiéndole la secuencia No. 2019 y el radicado **No. 2022-00086**.
Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a la Dra. **FRANCI JULIETH PUENTES MEDINA** identificada con C.C. 55.131.333 y portadora de la tarjeta profesional No. 198.773 para que actúe como apoderada de los accionantes **MARIA ESPERANZA VARGAS VÁSQUEZ** identificada con C.C. 46.358.388, **YULIAN CAMILO CHAMORRO VARGAS** identificado con C.C. 1.019.111.104 y **CAROL TATIANA CHAMORRO VARGAS** identificada con C.C. 1.019.136.859, quienes actúan a través de apoderada, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de **FIDUPREVISORA S.A.** por la presunta vulneración de su Derecho Fundamental de petición.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **FIDUPREVISORA S.A.**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del **TÉRMINO DE 48 HORAS** (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que les asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Lecc



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0176

Señores:

FIDUPREVISORA S.A

notjudicial@fiduprevisora.com.co

Ciudad.

REF: Tutela N° 2022-0086 de MARIA ESPERANZA VARGAS VÁSQUEZ, YULIAN CAMILO CHAMORRO VARGAS y CAROL TATIANA CHAMORRO VARGAS en contra de FIDUPREVISORA S.A.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 32 folios.

Lecc

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, remitido en razón de la competencia por el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, con UN CUADERNO contentivo en 105 folios, correspondiéndole el radicado **No. 2022-00089**. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede, se observa que, en efecto, este Juzgado es la autoridad competente para conocer de la tutela interpuesta por la persona jurídica **RESORT TRAVEL CLUB S.A.S.** identificada con NIT. 901.369.979-8 en contra de la **EMISORA LA W RADIO COLOMBIA, JUAN PABLO CALVAS** y **CLAUDIA PAOLA HERRERA CASTAÑEDA**, de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991¹.

En ese orden, se ordena se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese al Dr. **JUAN SEBASTIÁN RONDÓN DUARTE** identificado con C.C. 901.369.979 y portador de la tarjeta profesional No. 213.681 para que actúe como apoderado de la accionante **RESORT TRAVEL CLUB S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de **EMISORA LA W RADIO COLOMBIA, JUAN PABLO CALVAS** y **CLAUDIA PAOLA HERRERA CASTAÑEDA**, por la presunta vulneración de sus Derechos Fundamentales a la honra y buen nombre.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a las accionadas **EMISORA LA W RADIO COLOMBIA, JUAN PABLO CALVAS** y **CLAUDIA PAOLA HERRERA CASTAÑEDA**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del **TÉRMINO DE 48 HORAS** (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que les asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

¹ "(...) De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar".

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0177

Señores:

EMISORA LA W RADIO COLOMBIA

<https://www.wradio.com.co/escribanos/programas/la-w-radio/>

Ciudad.

REF: Tutela N° 2022-0089 de RESORT TRAVEL CLUB S.A.S. identificada con NIT. 901.369.979-8 en contra de la EMISORA LA W RADIO COLOMBIA, JUAN PABLO CALVAS y CLAUDIA PAOLA HERRERA CASTAÑEDA.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la honra y buen nombre.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 106 folios.

Lec

Lec

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0178

Señor:

JUAN PABLO CALVÁS

juanpablocalvas@gmail.com

Ciudad.

REF: Tutela N° 2022-0089 de RESORT TRAVEL CLUB S.A.S. identificada con NIT. 901.369.979-8 en contra de la EMISORA LA W RADIO COLOMBIA, JUAN PABLO CALVAS y CLAUDIA PAOLA HERRERA CASTAÑEDA.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la honra y buen nombre.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 106 folios.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0177

Señora:

CLAUDIA PAOLA HERRERA CASTAÑEDA

juanpablocalvas@gmail.com

Ciudad.

REF: Tutela N° 2022-0089 de RESORT TRAVEL CLUB S.A.S. identificada con NIT. 901.369.979-8 en contra de la EMISORA LA W RADIO COLOMBIA, JUAN PABLO CALVAS y CLAUDIA PAOLA HERRERA CASTAÑEDA.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la honra y buen nombre.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 106 folios.

Lec

Lec